

conste la Constitución de la Compañía Limitada denominada SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA, contenida en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada denominada SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIONES CIA.LTDA, las siguientes personas naturales: a) El señor PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA, de estado civil casado, y b) EL señor JUAN FERNANDO MERA SAÁ, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, y expresan su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIONES CIA. LTDA, para lo cual aceptan los presentes Estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO I: CARACTERÍSTICAS. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIONES CIA. LTDA., es una Compañía Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos: ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Quito, pero se podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de

Socios.- ARTICULO TRES.- OBJETO: La prestación de servicios comunicacionales, de comunicación, publicidad, implementación de tecnologías para comunicación, programación computacional; Producción, comercialización y distribución de productos y servicios tecnológicos, de servicios de computación, radiodifusión, transferencia de datos, a difusión de audio y video a través de computadoras, servicios comunicacionales por internet o por cualquier otro medio, publicitarios; La representación de compañías extranjeras y nacionales, bajo la modalidad de Franquicia o cualquier acuerdo de las partes según convenios contractuales. Importación, exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento, agenciamiento, asesoramiento, explotación, administración, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de bienes y productos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el objetos social ; Podrá brindar asesoramiento y capacitación empresarial técnica y administrativo a toda clase de empresas; Instrucción, preparación y capacitación a través de seminarios, charlas e intercambio de conocimientos en toda clase de temas; Celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o

vender toda clase de productos, mercaderías, o maquinarias y bienes muebles en general, así como todo tipo de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, administrar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objeto social; La compañía no realizara actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior ni Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$400.00) dividido en 400 participaciones de un (1) dólar cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se

precisa en la cláusula tercera de esta escritura pública dentro de las "Declaraciones Adicionales". ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de participación, firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTÍCULO SIETE.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán ceder o transferir de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO OCHO.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde a la Junta General de socios el Gobierno de la compañía, y la Administración al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Gerente Comercial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación. ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pudieren ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto Social y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán (por lo menos) una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo; según la conveniencia establecida en estos estatutos pero tanto las unas como las otras solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Gerente General y/o Presidente Ejecutivo, por carta dirigida a los socios de la Compañía a la dirección que para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado por la reunión. Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa,

0000001

siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM.- En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representaren más del 51% del capital social. A falta de este Quórum mínimo, el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe Quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al 51% de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará a cada socio el derecho a un voto. ARTICULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios válidamente

constituida le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Gerente Comercial de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos así como el informe que debe presentar anualmente el Presidente Ejecutivo; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, escisión transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplentes y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o *disminución del capital social*; i) Disponer la *prórroga de plazo* de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a los socios la cesión o transferencia de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; m) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la

0000005

Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; ñ) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas las de Juntas Generales estarán autorizadas por el Gerente General y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas en computador en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General de la Compañía y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo en el caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará el Gerente Comercial. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Socios. Sus atribuciones son las siguientes: a) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente Ejecutivo; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; d) Colaborar con el Presidente Ejecutivo en el control de los negocios sociales; e)

Convocar a las Juntas Generales de socios por sí solo o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Firmar con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General con el Secretario; h) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra o la venta de participaciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que compre, arriende o tome en administración ~~otras~~ empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, previa autorización de dicho órgano j) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los contratos de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; k) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios; c) Presentar anualmente a la

0000006

Junta General Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios: d) contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transparticipaciones; e) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista de los socios de la compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; g) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo la intervención conjunta del Gerente General para la venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General. Para la compra y venta de participaciones o participaciones en otras compañías o compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, requerirá la autorización e intervención conjunta del Gerente General de la compañía, cumpliendo lo establecido en la Ley de Compañías; h) Cuidar bajo su responsabilidad los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio, así como velar por

el cumplimiento de las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía. Tendrá bajo su responsabilidad los fondos de sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes, que con su sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, así como las estipuladas en los reglamentos de la sociedad, y las que determine la Junta General.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE COMERCIAL.- El Gerente Comercial es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por un socio designado por la Junta General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente General; b) Definir políticas internas de la compañía; c) Delinear procesos de producción, cadena de valor, estrategias de marketing y publicidad, distribución y ventas de la compañía; d) Delinear las políticas de comercio exterior de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, así como las estipuladas en los reglamentos de la sociedad, y las que determine la Junta General.

ARTICULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de

la compañía corresponde al Presidente Ejecutivo o a quien por cualquier causa estuviere reemplazándole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTITRÉS.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los administradores de la compañía quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO VEINTICUATRO.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente Comercial de la compañía, no se requiere ser socio de la misma. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado. CAPITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO VEINTICINCO.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año

calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTISÉIS.- RESERVAS.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO VEINTIOCHO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos en la Ley número treinta y uno que se refiere a la "Ley Reformativa a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

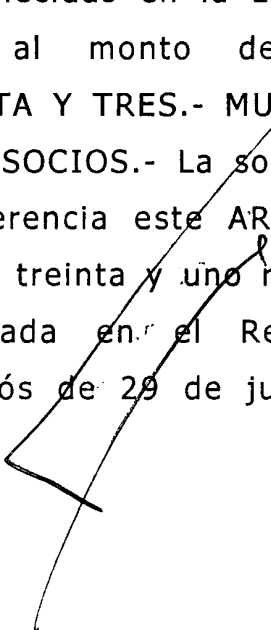
0000003

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL LIQUIDADOR: Le corresponderán las funciones establecidas en la Ley No. 31 que hace referencia a la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ARTICULO TREINTA.- INSCRIPCIÓN.- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones pagadas. CAPITULO V.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad para los casos a los que hace referencia este ARTÍCULO se remite a lo previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de 29 de junio de mil novecientos



ochenta y nueve. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata de la acción pagada. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Para los aumentos del capital se preferirá a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presente Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y aprueban además en forma unánime que el pago mismo se efectúe de la siguiente manera:

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA	396	396	396
JUAN FERNANDO MERA SAA	004	004	004
TOTAL	400	400	400

=====

0000000

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del BANCO PICHINCHA del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA.LTDA en el Banco Pichicnha está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de 400 DÓLARES AMERICANOS. TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-

Los socios autorizan al señor Juan Fernando Mera Saà, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realice todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito.- CUARTA.- FINAL.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía Limitada denominada SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA.LTDA, la declaran así constituida y facultan al Abg. Juan Fernando Mera Saà para que realice todas las gestiones y trámites previos a la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Juan Fernando Mera Saá, con matrícula

profesional número mil trescientos treinta y uno de la Corte Suprema de Justicia, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

H. *Pedro José Villota*
SR. PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA
CC: 1707598734

H. *Juan Fernando Mera Saá*
SR. JUAN FERNANDO MERA SAÁ
CC: 1710895776

Sofer
Queda



-10-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA SAA JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2012 11:38:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsada de la copia que en -1- hoja(s) me fue presentada.- Quito a, 15-AUGUSTO-2012


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
SECRETARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/06/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN FERNANDO MERA SAA

Con Cédula de Identidad: 1710895770 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA	1707598734
2	JUAN FERNANDO MERA SAA	1710895770
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 396	usd
\$ 4	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Cecilia Salgado Salinas
FIRMA AUTORIZADA
AG. CENTRUM EL BOSQUE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 15-AGOSTO-2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICÉSIMO NOVENO DEL SANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº **170759873-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
**VILLOTA HERDOIZA
PEDRO JOSE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1978-02-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**CARLA
PINTO GONZALEZ ARTIGAS**

170759873-4 **0000011**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

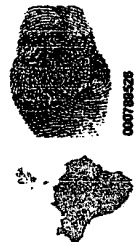
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLOTA PEDRO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERDOIZA ROSA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-10-14**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V43334222



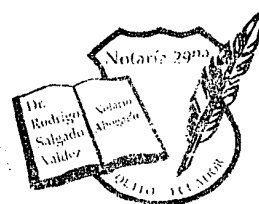
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0208 **1707598734**
NÚMERO **CÉDULA**

VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Saigado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA SAA
JUAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA JOSE
PINTO GONZALEZ ARTIGAS

No 171089577-0



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERA ESPINOSA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAA DEL ALCAZAR MAGDALENA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E333313222

00013632

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

063-0119
NÚMERO

1710895770
CÉDULA

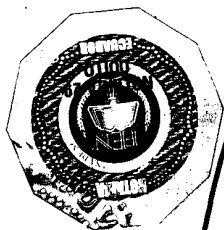
MERA SAA JUAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero éstaCUARTA.... copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a28 SET. 2012.....
EL NOTARIO



RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000012

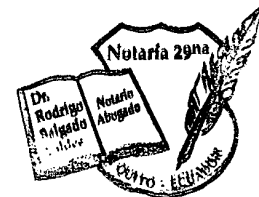
..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004583 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de Septiembre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA, celebrada en esta Notaría el 15 de Agosto del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de Septiembre del año 2012.-



aut
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

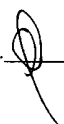
000013

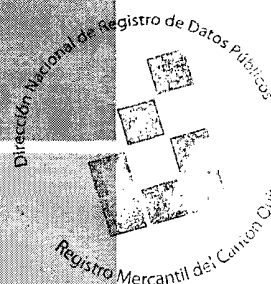


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre de 2012, bajo el número **3280** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1852**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035456**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34768

Quito,

24 DIC 2012

0000014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL